

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2019. Al Despacho, el proceso ordinario **2016-115**, de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, en contra **ADRES, y FIDUPREVISORA, FIDUCOLDEX integrantes del consorcio SAYP 2011**, informando que LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD, FIDUCOLDEX, FIDUPREVISORA y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado se notificaron por aviso a entidad pública el día 10 y 23 de febrero de 2017 respectivamente (fls.218, 219, 236 y 382) y el traslado corrió del 20 de febrero al 3 de marzo de 2017, FIDUCOLDEX y FIDUPREVISORA contestaron en término el día 3 de marzo de 2017 (fls. 237 a 355) y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL hoy ADRES (fls. 356 a 381); y que para reformar la demanda venció el 19 de septiembre de 2019 una vez se aceptó el desistimiento de las demás vinculadas, sin que se hiciera. Así mismo informando que la parte actora se pronunció. Así mismo que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en razón a la Pandemia por covid- 19 y entre el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de fecha para audiencia, y las apoderadas de la demandante y de una de las demandadas renunciaron al poder (fls. 439 a 442 y 443 -444). Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

ACEPTAR LA RENUNCIA al poder con que venían actuando en representación judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TOTAL S.A. y de las integrantes del CONSORCIO SAYP 2011, a las doctoras ALEJANDRA MEDINA LOZANO y MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, respectivamente, de conformidad con los memoriales agregados entre folios 439 a 444 del expediente.

Así mismo se procede a resolver lo pertinente en relación con las contestaciones presentadas por las demandadas, para lo cual se **CONSIDERA**:

La **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** y la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011**, una vez notificadas, por intermedio de su apoderada general Dra. Ruth Marisol Beltrán Parra, confirió poder especial a la Dra. MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, identificada con la C. C. 20.510.049 y T. P. 197.012 del C. S. de la J., quien dio contestación en término.

A su turno, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” como sucesora en el presente

proceso de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (fl. 405 a 407), a través de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos y de la Protección Social, Dra. Denisse Gisella Rivera Sarmiento, condición que acredita con las resoluciones obrantes a folios 372 a 377, confirió poder al Dr. JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, identificado con la C. C. 1.085.251.376 y T. P. 210.417 del C. S. de la J., quien dio contestación en término.

Ahora, revisada las contestaciones de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA (fls. 237 a 355), LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ahora ADRES (fls. 356 a 381) se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito del 25 de septiembre de 2019 (fl.433) coadyuva la decisión de desvinculación de las sociedades integrantes del Consorcio SAYP 2011 y CRES.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de manera virtual y para el efecto se informa a las partes y a sus apoderados que, de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma *Microsoft Teams*, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) para verificar la identidad y la calidad en que intervendrán los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, se advierte que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas **ADRES, FIDUCOLDEX y FIDUPREVISORA** conforme lo indicado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 15 de fecha 04/02/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA